

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y DE LA ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, otorga la potestad de que el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cuente con el Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; dicha normatividad en su diverso 46, concede facultades al Poder Judicial del Estado para conformar un Consejo de Certificación en sede Judicial.

SEGUNDO. Mediante sesión privada de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, el entonces Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala expidió los "Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala", cuyo objeto se describe en su artículo 1, que textualmente se cita: "...tiene por objeto regular la conformación y operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en materia de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en aquellas actividades que por su naturaleza y características le faculte la Ley y los Lineamientos."

TERCERO. Que el veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto número 159 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de las cuales se regula lo concerniente al Órgano de Administración Judicial, sus funciones, facultades y estructura organizacional. Los dispositivos reformados y/o adicionados reconocen, como parte de los órganos auxiliares del Órgano de Administración Judicial, al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. En consecuencia, con el objetivo de dar certeza jurídica a los procesos de capacitación, obtención, renovación, o en su caso revocación de la certificación de Facilitadores Judiciales adscritos al Centro Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos

85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 68 fracciones VI, XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto número 159 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Pleno del Órgano de Administración Judicial resuelve reformar los artículos 3 fracción II y III, 4 fracciones I, III y IV, y 5 fracción I y último párrafo, todos de los “Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala”, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y DE LA ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la conformación y operación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia de Justicia Penal y de la Especialización en materia de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en aquellas actividades que por su naturaleza y características le faculte la Ley y los Lineamientos.

Artículo 2. El Comité será la instancia encargada de conformidad con los Lineamientos de llevar a cabo el proceso de capacitación, obtención, renovación, o en su caso revocación, de la certificación de Facilitadores Judiciales, adscritos al Centro Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
(FRACCIONES II Y III REFORMADAS, P. PAGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL NOVIEMBRE DE ***)
- II. Órgano de Administración:** Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- III. El Centro:** El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial

- IV. **Certificación:** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por Poderes Judiciales Federales o de las Entidades Federativas;
- V. **Comité:** Comité de Certificación del Poder Judicial, que es la instancia encargada de llevar a cabo el proceso de capacitación, otorgamiento, renovación, o en su caso, revocación de la certificación de Facilitadores en Materia Penal y en Materia de Justicia Penal para Adolescentes, y a que hace referencia los artículos 3 fracción IV, y 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VI. **Ley:** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, aprobados en reunión Plenaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C. (CONATRI);
- VIII. **Facilitador:** El Profesional certificado del Centro, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes o partes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Especialización en Justicia Penal para Adolescentes;

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité a que hace referencia el artículo 2 de los Lineamientos en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se conformará de la forma siguiente:

(REFORMADO, PAGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL NOVIEMBRE DE ***)

- I. La persona Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien fungirá como Presidenta o Presidente del Comité de Certificación;
- II. La persona Presidenta o Presidente del Órgano de Administración Judicial, quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité de Certificación;

- III. La persona Magistrada o Magistrado que ocupe la Presidencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Comité de Certificación;
(FRACCIONES III Y IV REFORMADAS, PAGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO TLAXCALA DEL NOVIEMBRE DE ***)
- IV. La persona titular del Centro, quien fungirá como Primer Vocal;
- V. La persona titular de la Secretaria Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración, quien fungirá como Segundo Vocal;
- VI. La persona titular del Instituto de Especialización Judicial, quien fungirá como Tercer Vocal; y,
- VII. La persona Presidenta o Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, quien fungirá como Cuarto Vocal.

Artículo 5. Cada integrante del Comité tendrá un suplente, cuya designación procederá de la forma siguiente:

(REFORMADO, PAGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL NOVIEMBRE DE ***)

- I. Para el caso de la persona titular de la Presidencia del Comité de Certificación, recaerá en una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que será designado por la misma titularidad.
- II. De la persona Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité de Certificación, a determinación de él mismo, recaerá en un integrante del Órgano de Administración Judicial.
- III. La designación de las personas suplentes del resto de las y los integrantes del Comité, deberán realizarse por ellos mismos, debiendo recaer en la persona servidora pública con el nivel jerárquico inferior inmediato.

(REFORMADO, PAGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL NOVIEMBRE DE ***)

Con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, deberán informarse las suplencias a la Secretaria o Secretario Técnico del Comité, quien notificará los nombramientos correspondientes, y los hará del conocimiento del resto de los integrantes del Comité. En el supuesto de la suplencia de la o el Secretario Técnico del Comité, ésta se informará a la o el Presidente del Comité quien procederá en términos del presente párrafo.

Artículo 6. El Comité en términos de la Ley y los Lineamientos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir la convocatoria para dar inicio al proceso de certificación, o renovación de la certificación de facilitadores en materia penal y de especialización en materia de justicia penal para adolescentes, según sea el caso, de conformidad con los Lineamientos;
- II. Realizar la publicación de la convocatoria en los medios de comunicación del Poder Judicial, y en términos de lo previsto en los Lineamientos;
- III. Observar los lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de facilitadores adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de especialización en materia de justicia penal para adolescentes;
- IV. Establecer los requisitos para el registro, etapa inicial, capacitación, evaluación final, certificación, renovación de la certificación, revocación de la certificación, especialización, renovación de la especialización, revocación de la especialización, difusión, base de datos y la capacitación continua;
- V. Publicar el resultado de las diversas evaluaciones a los aspirantes a través de los medios de comunicación del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- VI. Actualizar la lista oficial de facilitadores judiciales en materia penal, y en su caso de justicia penal para adolescentes, y
- VII. Comunicar al Centro la renovación de la certificación o, en su caso, la especialización del facilitador.

Artículo 7. Las y los integrantes del Comité tendrán voz y voto, en caso de empate la persona Titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 8. En cada sesión del Comité, la Secretaria o Secretario Técnico pasará lista de asistencia y levantará el acta, la cual deberá contener los datos de identificación de la sesión, intervinientes, el orden del día, los acuerdos que se tomaron y firma de los asistentes.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 9. La persona Titular de la Presidencia del Comité tendrá las facultades u obligaciones siguientes:

- I. Convocar a sesión a los integrantes del Comité;
- II. Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité e instruir se haga del conocimiento de sus integrantes;
- III. Presidir las sesiones del Comité, ordenando su inicio y clausura;
- IV. Autorizar con su firma la solicitud de información necesaria para el desarrollo de las sesiones respectivas;
- V. Fungir como moderador en las sesiones del Comité;
- VI. Conceder la palabra en las sesiones del Comité en el orden que los integrantes lo soliciten, y
- VII. Las demás que le otorgue la Ley, los Lineamientos y el Comité.

Artículo 10. La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité, tendrá las siguientes facultades u obligaciones:

- I. Verificar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Comité;
- II. Certificar las actas de las sesiones del Comité;
- III. Coordinar las actividades de análisis, cotejo de documentación e información que con motivo de las atribuciones del Comité sea de su conocimiento;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a los proyectos de acuerdos y resoluciones asignados a los integrantes del Comité;
- V. Autorizar con su firma el despacho de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desempeño de sus funciones; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 11. La Secretaria o Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes facultades u obligaciones:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias para la celebración de las sesiones del Comité;
- II. A solicitud de la Presidencia del Comité, preparar y requerir lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones del Comité;
- III. Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones del Comité;
- IV. Declarar la instalación y clausura de las sesiones del Comité;

- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día de la sesión correspondiente;
- VI. Someter a votación de los integrantes del Comité los acuerdos y determinaciones del mismo;
- VII. Contabilizar los votos de los integrantes del Comité, en las sesiones de éste;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- IX. Llevar el registro de los Acuerdos del Comité;
- X. Recibir la correspondencia del Comité e informar de la misma a sus integrantes;
- XI. Llevar el archivo general del Comité;
- XII. Tener en resguardo el Libro de Actas del Comité, y
- XIII. Las demás que le asigne el Comité.

Artículo 12. Las personas Titulares de Vocalías del Comité, tendrán las siguientes facultades u obligaciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Firmar los acuerdos emitidos por el Comité;
- III. Diseñar y elaborar proyectos de formatos, para aprobación del Comité, que serán aplicables en los procesos a que refieren los Lineamientos;
- IV. Proponer al Comité los programas de capacitación de conformidad con los Lineamientos;
- V. Elaborar los proyectos de acuerdos y resoluciones, que le sean asignados;
- VI. Auxiliar a la Secretaria o Secretario Técnico del Comité en el desempeño de sus facultades, y
- VII. Las demás que determine el Comité.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 13. Las sesiones del Comité serán privadas, debiendo reunir como mínimo lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión del Comité;
- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. En su caso, evaluación y supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados con anterioridad;

- IV. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva;
- V. Propuesta, y en su caso, aprobación de Acuerdos, y
- VI. Asuntos generales a tratar.

Artículo 14. El Comité sesionará cuantas veces se requiera, previa convocatoria emitida por la Secretaria o Secretario Técnico a solicitud de la persona Titular de la Presidencia del Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al desarrollo de la sesión.

Artículo 15. El Comité sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes siempre y cuando se encuentre presente la persona Titular de la Presidencia del Comité y la o el Titular de la Secretaría Técnica, o en su caso, sus suplentes.

Artículo 16. Contra las determinaciones y resoluciones que emita el Comité no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Página Web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Una vez que adquieran vigencia los presentes lineamientos, y en lo que compete a la materia que regula, se deja sin efectos lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Cuarto del Decreto número 159 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco.

TERCERO. Los actos y procedimientos técnicos de capacitación, obtención, renovación, o en su caso revocación, de la certificación de Facilitadores Judiciales, adscritos al Centro Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes, iniciados mediante los "Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala", aprobados en sesión extraordinaria privada de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, por el entonces Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, gozarán de plena observancia y vigencia.

CUARTO. A la entrada en vigor de los presentes lineamientos quedará legalmente instalada la nueva conformación del Comité a que refiere el artículo 4 de los "Lineamientos de Operación del Comité de Certificación de Facilitadores en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de la Especialización en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala", facultándose a dicha estructura para actuar en la continuidad y conclusión de capacitación, obtención, renovación, o en su caso revocación, de la certificación de Facilitadores Judiciales, adscritos al Centro Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes, iniciados con las disposiciones emitidas con anterioridad y que mediante el presente Acuerdo se reforman.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones emitidas y que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada de fecha veinte de febrero del año dos mil veintiséis.

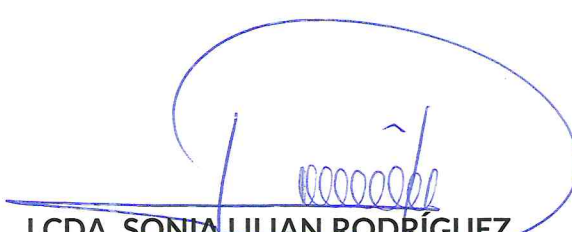


LICENCIADO SERGIO PÉREZ GEORGE.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

LCDO. VÍCTOR COSÉTL FLORES.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA.

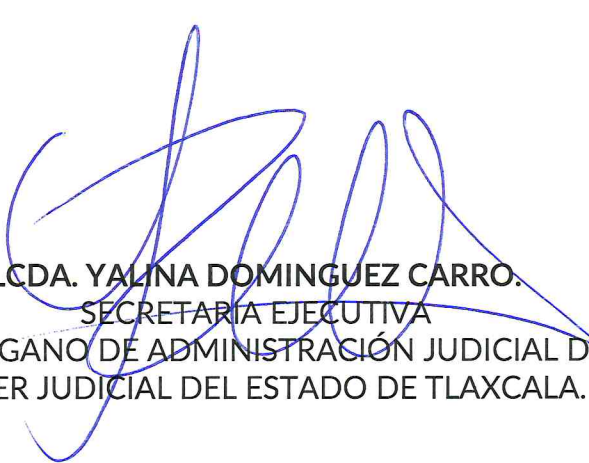
**LCDA. ERICKA HORTENSIA ARENAS
MEDINA.**
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA.




**LCDA. SONIA LILIAN RODRÍGUEZ
BECERRA.**

INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA.


MTRO. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA.


LCDA. YALINA DOMÍNGUEZ CARRO.
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.